

Medellín, 28 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Segovia (Antioquia)

20210130191801

Referencia: **PROCESO:** Ordinario de Pertenencia.
DEMANDANTE: Andrés Alcaraz Castro
DEMANDADOS: Jhon Alejandro Osorio Gómez y personas indeterminadas.
ASUNTO: Contestación.
Radicado: 2019-00061

MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ BARRIOS, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 289.002 del Consejo Superior de la Judicatura., vinculada al cargo de Abogada de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en adelante **EPM** actuando en ejercicio del poder especial que me fue conferido por la Directora Soporte Legal Procesos y Reclamaciones de la entidad, doctora **CATALINA MARÍA DUQUE LÓPEZ**, en cumplimiento del Decreto 2015-DECGGL-2065 de marzo 24 de 2015, Capítulo 3, artículo 4, constitución de mandatarios judiciales, el cual adjunto, procedo dentro del término legal a contestar la demanda instaurada por el señor **Andrés Alcaraz Castro**, notificación que se llevó a cabo mediante correo electrónico el pasado 07 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante escrito, el señor **Andrés Alcaraz Castro**, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del señor **Jhon Alejandro Osorio Gómez** y demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble denominado El Encantado, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Juan Tereso, del Municipio de Segovia – Antioquia, demanda que fue admitida mediante providencia del 09 de mayo de 2019.

EPM fue notificada de la demanda mediante correo electrónico el pasado 07 de octubre de 2021 de conformidad con el auto de sustanciación N. 221 – 126 del 04 de agosto de 2021, procediendo entonces a emitir contestación a la misma en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Según lo manifestado por la Unidad Administración Activo Inmobiliario de EPM, se evidenció que en efecto sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 027-382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia se encuentra registrada una servidumbre de energía eléctrica en favor de EPM. Dicha servidumbre se registró en la anotación N° 26 del folio de matrícula y fue constituida mediante Escritura Pública N° 815 del 18 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Segovia, y sobre ella opera una línea de 44 Kv.

estamos ahí.

En visita realizada en el predio y teniendo como referencia las coordenadas y los linderos, se logró establecer que dentro de este, se encuentra infraestructura eléctrica en los niveles de tensión a 13.200 y 7.620 V, en total son 4 apoyos con las normas RA2-011 Y RA2-014 y 5 apoyos con las normas RA3-013, RA3-014 y en estas estructuras se encuentran los siguientes elementos:

- R-863 el cual gobierna la troncal a 13.200 V del circuito 112-15 y surte las veredas: (Laureles, Corregimiento Fraguas, El Cristo, La Caliente, El Cenizo, El Bosque, El Saltillo, El 20.) **Cantidad de clientes 110.**
- R-1353 el cual gobierna el ramal a 7620 V y surte las veredas: (Chorro Lindo, Cuturu Alto Medio Y Bajo, El Pescado, Y Un Sector Denominado El Infierno). **Cantidad de clientes 109**
- F- 11229 este elemento gobierna el ramal a 7620 V para la vereda: (Corea parte alta media y baja) **Cantidad de clientes 17**
- F-99824 este elemento gobierna el ramal a 7620 V para el transformador con # 130045 que surte una sección de la vereda “Juan Terezo” entre los usuarios de este, se encuentra el usuario demandante. **Cantidad de clientes 25.**

Dado lo anterior, se puede catalogar que estas redes que pasan por el predio en cuestión se constituyen como activos vitales del servicio de energía que alimenta a 261 clientes, por lo que debe garantizarse su permanencia.

SEGUNDO: De acuerdo con la información que se tiene en EPM (De las negociaciones realizadas con el señor John Alejandro Osorio Gómez), se realizó la constitución de servidumbre para el montaje de la línea de 44kv entre la subestación La Cruzada, Municipio de Remedios y la subestación del Municipio de Zaragoza mediante escritura 815 del 13 de diciembre de 2013.

TERCERO: De acuerdo a la información establecida en la escritura 815 del 13 de diciembre de 2013, el señor John Alejandro Osorio Gómez es propietario inscrito de un lote de terreno situado en el Paraje Pocuné, del municipio de Segovia, cuyos linderos son: “Del Alto Chorrolindo Línea recta pasando por el amagamiento El Encantado, atravesando el rio en la cordillera La Lejana y luego parte a buscar el cuadrado, pasando la quebrada Campo Alegre, línea recta a buscar al mismo alto de Chorrolindo, punto de partida”.

CUARTO: No le consta a la empresa que represento si el señor Andres Alcaraz Castro ejerce posesión del inmueble y tampoco el tiempo que lo lleva haciendo (según lo manifestado por el área), pero sí reconocen al señor John Alejandro Osorio Gómez, en cuanto era propietario de una finca de mayor extensión identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-382.

QUINTO: Cierto. El inmueble está identificado con matrícula inmobiliaria N° 027-382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y se encuentra registrada una servidumbre de energía eléctrica en favor de EPM en la anotación N° 26.

SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO: No le consta a la empresa que represento si el señor Andres Alcaraz Castro, ejerce posesión del inmueble y tampoco el tiempo que lo lleva haciendo.

estamos ahí.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Conforme a la contestación dada a los hechos, mi representada no tiene fundamentos jurídicos o fácticos para oponerse a la prosperidad de las pretensiones, de acuerdo con la verificación realizada por parte de funcionarios de esta Empresa. Dicha prescripción no afecta en nada la compra ni los derechos de servidumbre, que EPM adquirió y tiene registrados en el folio de matrícula inmobiliaria **027-382** (Folio de Matrícula Inmobiliaria que identifica la finca de mayor extensión de la cual era propietario el señor John Alejandro Osorio Gómez).

No obstante, son activos vitales para el suministro de energía eléctrica a 261 clientes, razón suficiente para que continúe dicho gravamen.

La compra y los derechos de servidumbre, que EPM adquirió en negociación con el señor John Alejandro Osorio Gómez, como propietario de la finca de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **027-382**, son los siguientes:

“Constitución de servidumbre de transmisión de energía de parte del señor John Alejandro Osorio Gómez a favor de las Empresas Públicas de Medellín (**Carpeta interna EPM No. 15593**), mediante escritura 815 del 13 de diciembre de 2013 de la notaria única de Segovia, para el montaje de la línea de 44kv entre la subestación La Cruzada, Municipio de Remedios y la subestación del Municipio de Zaragoza (**Anotación No. 26 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-382**)”.

No obstante lo anterior, si una vez se practiquen las pruebas solicitadas, varían los linderos del lote de terreno a usucapir, quedando soportado físicamente las servidumbres constituidas, de prosperar las pretensiones de la demanda deberá darse aplicación al artículo 884 del Código Civil, que trata sobre la inalterabilidad de la servidumbre en caso de división del predio sirviente, quedando gravado con ella el predio que se segregue del de mayor extensión.

EXCEPCIONES

INALTERABILIDAD DE LAS SERVIDUMBRES DE ENERGÍA CONSTITUIDAS A FAVOR DE EPM:

El predio objeto de la litis se encuentra en la Vereda Juan Tereso, del Municipio de Segovia, Antioquia.

EPM es vinculada al proceso, por cuanto es beneficiaria de un derecho real de servidumbre del predio identificado con la Matrícula No. **027-382**, esta compra la realizó Empresas Públicas de Medellín E.S.P al señor John Alejandro Osorio Gómez, mediante escritura 815 del 13 de diciembre de 2013 de la única de Segovia (**Anotación No. 26 del folio de matrícula inmobiliaria No. 027-382**). Servidumbre que se describe de la siguiente manera: “la servidumbre se constituye sobre una faja de terreno con una longitud de dos mil ochocientos noventa y seis metros con cincuenta y seis centímetros (2.896,56 metros) lineales, por ocho metros (8,00m) de ancho, para un área total de servidumbre de veintitrés mil ciento setenta y dos con cuarenta y ocho metros cuadrados (23.172,48 m²) y diez puntos de torre”

estamos ahí.

La servidumbre así constituida incluye todos los medios necesarios para ejercerlas y no se alteran o extinguen, por la eventual declaratoria de pertenencia sobre un globo de menor extensión.

En consecuencia de lo anterior, aún en el evento de que el lote objeto de la demanda se segregue del predio de mayor extensión que soporta la servidumbre, no se afectarían los derechos reales que le asisten a **EPM**.

Ahora bien, vale la pena aclarar que es posible que una vez agotadas todas las etapas procesales se definan unos linderos diferentes a los detallados en la demanda, y que el predio segregado soporte físicamente en parte la servidumbre de energía constituida a favor de **EPM**. En ese caso, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 883, 884, 885 y 887 del Código Civil, que consagran que las servidumbres son inseparables del predio al cual pertenecen, bien por activa o por pasiva, y quien tiene derecho a ella, tienen igualmente derecho a ejercerla. A su vez el dueño del predio sirviente no puede alterarla, disminuirla, ni hacerla más incómoda. Es así como el artículo 884, textualmente consagra: *“Dividido el predio sirviente no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquel o aquellos a quienes toque la parte en que se ejercía”*.

Tampoco puede perderse de vista que el legislador declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, como también las zonas a ellos afectadas¹.

Por tal razón, y en el supuesto de que la acción instaurada por la demandante prospere, es claro que esa sola razón, no constituye una causal para la terminación del derecho de servidumbre constituido a favor de **EPM** sobre el mencionado predio, por no encontrarse incluida en la enunciación que para tal efecto trae el artículo 942 del Código Civil, por lo cual, se solicita de manera respetuosa al señor Juez, que si de las pruebas allegadas, practicadas en las diferentes etapas del proceso se concluye que la infraestructura dispuesta para la conducción de energía, que hace parte de la servidumbre constituida a favor de mi representada, llegaren a pasar por el predio sobre el cual se solicita se declare la pertenencia, es decir que los linderos sean modificados durante el proceso, y el mismo quede afectado con las servidumbres ya constituidas, se ordene la inscripción de los derechos reales de servidumbre que ostenta esta entidad, en el nuevo folio de matrícula inmobiliaria que se abra al predio segregado.

En caso de que esto último ocurra, es necesario advertir, que el demandante carece de cualquier acción en contra de **EPM**, aún de la indemnizatoria, toda vez que el precio de la servidumbre se pagó al propietario inscrito al momento de su constitución.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta el tipo de servidumbre que afecta el inmueble de mayor extensión, reitero la solicitud realizada al Despacho, que en el evento de declarar la pertenencia del predio de menor extensión que pretende la demandante, y que éste quede soportando físicamente la servidumbre de energía constituida a favor de **EPM**, se ordene la inscripción del derecho real de servidumbre en el nuevo folio de matrícula

¹ Artículo 16 de la Ley 56 de 1981.

inmobiliaria que se abra para el predio segregado y se advierta a la parte demandante, que carece de cualquier acción en contra de **EPM**, toda vez que ésta ya se pagó al momento de la constitución de la servidumbre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho real de servidumbre que tiene **EPM** en el inmueble objeto de esta demanda, se encuentra reglamentado legalmente en las siguientes normas: Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985, Artículos 117 y siguientes de la Ley 142 de 1994, Decreto 222 de 1983, Artículo 81 de la Ley 80 de 1993, Artículo 749, 756, 785, 883, 884, 885 y 887 del Código Civil.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA

Ruego señor Juez que durante la práctica de la diligencia de inspección judicial, solicitada por el demandante y consagrada en el Decreto 508 de 1974, se verifique si el lote de terreno a usucapir soporta o no físicamente las servidumbres constituidas a favor de **EPM**, dejando anotación expresa de ello, y en caso que así sea, que se realicen las declaraciones pertinentes en la sentencia.

PRUEBAS

1. Documentales

- Carpeta 15593 que contiene:
 1. Fotocopia informal de la escritura pública No. 815 del 13 de diciembre de 2013 de la Notaria Única de Segovia.
 2. Constancia de inscripción en la matrícula No. 027-382.
 3. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 027-382.
 4. Fotocopia informal de la escritura pública No. 166 del 02 de febrero de 1996.
 5. Comunicación 2013006527 del 29 de enero de 2013.
 6. Informe de estudio de mercado y valoración para la línea de transmisión 44Kv entre la subestación La Cruzada Municipio de Remedios y subestación Zaragoza.
 - Plano Geoportal Energía FMI 027 – 382
 - Consulta VUR del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 027 – 382.

2. Testimonial

Sírvase señor Juez decretar el testimonio de la siguiente persona, quien se localiza en la ciudad de Medellín, Edificio Inteligente de **EPM**, Carrera 58 No. 42-125:

estamos ahí.

SANTIAGO BERNAL CANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.190.776, domiciliado y residente en Medellín, funcionario de la Unidad Administración Activo Inmobiliario de **EPM**, quien declarará ante el Despacho sobre la constitución de la servidumbre y proceso de negociación. Correo: SANTIAGO.BERNAL@epm.com.co.

ALEX ALBERTO BENITEZ SANTIS, identificado con cédula de ciudadanía 1.052.960.389, domiciliado y residente en Medellín, funcionario de la Unidad Mantenimiento Redes Distribución Sur de **EPM**, quien declarará ante el Despacho sobre la constitución de la servidumbre, el trazado de la misma, ubicación en el predio de mayor extensión. Correo: ALEX.BENITEZ@epm.com.co. Teléfono: 380 47 32.

ANEXOS

- Poder especial, conferido por la Dra. Catalina María Duque López, Directora de la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones de EPM.
- Copia del Acuerdo No. 58 de 1955 “por medio del cual se organiza el Establecimiento Público Autónomo encargado de la administración de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y teléfonos”.
- Copia de la Gaceta Oficial No. 737 del 24 de diciembre de 1997, en la cual se publica el Acuerdo Municipal No. 69 de 1997 del Concejo Municipal de Medellín “por medio del cual se transforman las Empresas Públicas de Medellín y se dictan otras disposiciones”.
- Copia de la Gaceta Oficial No. 838 del 9 de junio de 1998, en la cual se publica el Acuerdo Municipal No. 12 de 1998 del Concejo Municipal de Medellín “por medio del cual se adoptan los estatutos de la empresa industrial y comercial EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN”.
- Copia del Decreto No. 0281 del 13 de abril de 2021, del Alcalde Municipal de Medellín, por medio del cual se realizan unos nombramientos en la administración municipal.
- Copia del acta de posesión No. 135 del Gerente de EPM, de fecha 14 de abril de 2021.
- Certificación expedida por la Secretaria General de EPM sobre la existencia y representación de la entidad.
- Copia de certificado laboral del señor **MAICOL JOSÉ GUETTE RAMÍREZ**.
- Copia de certificado laboral de la señora **LEIDY JOHANA MONTOYA LÓPEZ**.
- Copia de certificado laboral de la señora **LILIANA MARCELA GOMEZ LOPEZ**.
- Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 designo como dependiente judicial a la funcionaria de **EPM**, **KELY MILDRED GALEANO ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía 53´006.361, estudiante de Derecho, quien podrá examinar el expediente, recibir información, retirar despachos comisorios, oficios y exhortos, y solicitar copias.

estamos ahí.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

EPM E.S.P. y sus apoderadas recibimos notificaciones en la Carrera 58 42-125, Sótano 2, Edificio Inteligente **EPM**, Teléfono 380 65 20 fax Corporativo: 3569111, El correo electrónico para notificaciones judiciales, es notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co.

Para efectos de citación a audiencias virtuales, favor tener en cuenta el correo electrónico corporativo de la apoderada: maria.alejandra.ramirez@epm.com.co.

Atentamente,

M. Alejandra Ramirez B.

MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ BARRIOS

C.C. 1.026.150.849 de Caldas, Ant.

T.P. 289.002 del C. S. de la J.

estamos ahí.